

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 978

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de septiembre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.**

El licenciado Ethelbert G. Mapp, en representación de **Reine Peters Thornill**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Escritura Pública 262-36-1045 de 24 de julio de 1985, por medio del cual el **Banco Hipotecario Nacional** procedió a cancelar un gravamen hipotecario constituido a su favor.

**Recurso de apelación.  
Promoción y sustentación.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia del 8 de julio de 2009, visible a foja 28 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, radica en el hecho que el acto administrativo objeto de impugnación extingue una situación jurídica individual, razón por la cual debió ser impugnado en su momento por la persona natural o jurídica directamente afectada, mediante una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y no a través de una acción de nulidad.

En ese sentido, hay que indicar que el acto administrativo es la manifestación unilateral de la voluntad

administrativa que tiene por finalidad, crear, modificar o extinguir una situación jurídica, y que éstos pueden ser de alcance general o de alcance particular, siendo comprendidos en la primera de estas categorías aquellos que crean, modifican o suprimen situaciones generales e impersonales, mientras que los de alcance particular dan lugar al nacimiento, modificación o extinción de situaciones individuales y subjetivas; mismas que se presentan en el caso bajo examen, en el cual existe una situación jurídica individualizada y subjetiva que concierne única y exclusivamente a Reine Peters Thornill.

En torno a la distinción entre las acciones de plena jurisdicción y las de nulidad, ese Tribunal se ha pronunciado de la siguiente manera:

“... ”

Es necesario recordarle al petente que el acto administrativo emitido constituye una situación jurídica individual debido a que se trata de una situación concreta en donde se ven lesionados derechos subjetivos o particulares, dado lo anterior, la vía utilizada por la parte actora no es la correcta, toda vez que en el presente caso, lo procedente era interponer demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, puesto que el acto acusado de ilegal no constituye un acto general, impersonal u objetivo.

La jurisprudencia de esta Sala ha manifestado en numerosas ocasiones que las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción y de nulidad tienen diferencias tanto en los requisitos exigidos para su presentación, como en los efectos que las mismas producen (Fallo de 12 de enero de 2000). Dentro de este contexto es preciso destacar que, la acción de plena jurisdicción busca la reparación

del derecho subjetivo vulnerado, mientras que la acción de nulidad busca la reparación de la legalidad Procesal Administrativa o sea restablecer el orden público violado con el acto. ...” (sentencia de 29 de marzo de 2005, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 8 de julio de 2009, visible a foja 28 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Ethelbert G. Mapp, en representación de Reine Peters Thornill, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Escritura Pública 262-36-1045 de 24 de julio de 1985, por medio del cual el Banco Hipotecario Nacional procedió a cancelar un gravamen hipotecario constituido a favor de dicha entidad estatal y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**